

# **ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, JUVENILES E INFANCIA Y SERVICIOS SOCIALES**

## ***CAPÍTULO I – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL***

### ***Artículo 1º.***

Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, tendente a definir unos objetivos y garantías a los ciudadanos en general, Asociaciones, O.N.G. y otros, así como contemplar situaciones personalísimas, tanto en el ámbito del municipio de Batres, como fuera de él, incluso situaciones de índole internacional.

### ***Artículo 2º.***

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, bien en metálico o especies (material, infraestructuras, soporte de gestión, cesión temporal de material del Ayuntamiento, etc) a expensas del Ayuntamiento, y que otorgue el Ayuntamiento, en materias propias del ámbito competencial del Ayuntamiento, situaciones de necesidades dentro de la cooperación internacional y situaciones personalísimas de necesidad. También tendrán este carácter de subvención, las dirigidas a grupos de vecinos, asociaciones de cualquier tipo, que se propongan conseguir fines que coadyuven a fines privados y públicos, y que se puedan considerar incluidos entre los derechos sociales de la Constitución Española y supongan un nivel mínimo de calidad de vida.

### ***Artículo 3º.***

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1º. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
- 2º. No serán invocables como precedente.
- 3º. No será exigible aumento o revisión de subvención.
- 4º. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera libertad.

## ***CAPÍTULO II – PETICIONARIOS***

### ***Artículo 4º.***

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Personas físicas empadronadas en Batres.
- b) Asociaciones sin fin de lucro, domiciliadas en el municipio.
- c) Personas físicas, en representación de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.
- d) Asociaciones sin fin de lucro, no domiciliadas en el municipio.

## ***CAPÍTULO III – FINES Y ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN***

### ***Artículo 5º.***

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio, y referidas a las áreas de:

- 1º. Deportes
- 2º. Música
- 3º. Formación

- 4º. Cultura
- 5º. Juventud e infancia
- 6º. Servicios Sociales
- 7º. Programas de organizaciones no gubernamentales
- 8º. Situaciones de necesidad, extrema pobreza familiar o emergencia social
- 9º. Situaciones de catástrofe local, provincial, nacional o internacional

#### **Artículo 6º.**

No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio de Batres. (Se excepcionarán las actividades o fines que se realicen de forma mancomunada, o convocada o por otro Organismo público o privado, centralizadas tales actividades o programas en otras localidades, facilitándose la accesibilidad a tales programas, a grupos e individualmente).
- b) Las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- e) Los gastos derivados del funcionamiento de las Asociaciones.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competencias oficiales.

#### **Artículo 7º.**

En el área de deportes, son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas relacionadas con la promoción del deporte, y la práctica continuada y formativa de deportes diversos.

#### **Artículo 8º.**

En el área de la música, son subvencionables los espectáculos de música, programas de formación musical, tanto activa como pasiva.

#### **Artículo 9º.**

En el área de cultura, son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con los artes, las ciencias, las letras, la animación socio-cultural destinada al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

#### **Artículo 10º.**

En el área de juventud, son subvencionables:

- 1º. Actividades de animación socio-cultural juvenil e infantil
- 2º. Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de la delincuencia, drogodependencia, sexualidad, etc.
- 3º. Actividades y eventos infantiles y juveniles programados por otros Organismos públicos y privados.
- 4º. Revistas de juventud.

#### **Artículo 11º.**

En el área de servicios sociales, son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencias y reinserción social de los afectados, etc.

#### **Artículo 12º.**

En el área de formación, son subvencionables las actividades de formación no incluidas en programas educativos públicos o históricamente no suficientemente atendidos por el sector público, tales como idiomas, informática, costura, cocina, nutrición, bricolaje, mecánica del automóvil, y en general aquellas disciplinas o especialidades que son hoy necesarias el tener unos conocimientos mínimos para el normas desenvolvimiento del ser humano.

#### **Artículo 13º.**

Serán subvencionables programas de Organizaciones No Gubernamentales que realicen actividades fuera del territorio nacional, que signifiquen la manifestación de la solidaridad del pueblo de Batres con pueblos subdesarrollados, razas y etnias, grupos sociales, situaciones de emergencia social pro guerra, genocidio, catástrofe, etc.

#### **Artículo 14º.**

Serán subvencionables situaciones de necesidad, extrema pobreza familiar o emergencia social, que así quede demostrado por el solicitante, mediante documentación presentada, investigación realizada e informe de los Servicios Sociales.

#### **Artículo 15º.**

Serán subvencionables aquellas situaciones producidas como consecuencia de catástrofe de ámbito local, que suponga a los vecinos y familias una situación económica insostenible por sus propios medios, con grave quebranto para una calidad de vida mínima exigible hoy día, y pueda avocar a una situación de indigencia.

Serán subvencionables aquellas situaciones producidas como consecuencia de catástrofes de ámbito provincial, nacional o internacional, que signifiquen la manifestación de la solidaridad con los afectados del pueblo de BAtres.

### **CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 16º.**

La cantidad anual que se podrá disponer para atender las actividades subvencionables, no podrá superar el 5% de los gastos ordinarios.

#### **Artículo 17º.**

El Concejal Delegado es el órgano competente para aprobar y anunciar, si así lo estima conveniente, normas para la concesión de actividades subvencionables, siendo la regla general la solicitud a instancia de parte o la firma de convenio de colaboración.

#### **Artículo 18º.**

Los peticionarios con personalidad jurídica tendrán que presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, suscrita por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

#### **Artículo 19º.**

Los peticionarios a título personal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia, suscrita, explicativa de la situación de emergencia propia y familiar.

b) Deberá acompañar fotocopia, si es posible, acreditativa de tal situación.

El Concejal Delegado deberá recabar aquellos documentos, informes, etc., que considere necesario para acreditar suficientemente la situación, necesidad y emergencia.

**Artículo 20º.**

En los demás casos puede, si no hay petición expresa de oficio, el Concejal Delegado instar el procedimiento.

**Artículo 21º.**

Será competente para otorgar las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, el Concejal Delegado en esta materia.

**CAPÍTULO V – CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES**

**Artículo 22º.**

Además de los criterios específicos que fije en las normas que apruebe el Concejal Delegado, en el caso que existan, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad
- b) Déficit de actividades análogas
- c) Ayudar a aquellas situaciones personalísimas o de catástrofe local, que sin la subvención suponga un riesgo de marginación, extrema pobreza e indigencia.

**Artículo 23º.**

1º. Una vez formuladas las solicitudes, el Concejal Delegado podrá recabar y realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2º. El Concejal Delegado a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará resolución motivada.

**CAPÍTULO VI – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 24º.**

Las actividades subvencionables habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, salvo las específicas que se realicen durante el periodo navideño.

**Artículo 25º.**

No se autoriza cambio de destino de las subvenciones concedidas.

**Artículo 26º.**

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad o situación, implica conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

**Artículo 27º.**

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza y de aquellas que se establezcan en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

## ***CAPÍTULO VII – JUSTIFICACIÓN Y COBRO***

### ***Artículo 28º.***

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso la siguiente documentación:

- Para todas aquellas actividades designadas con los número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 6º.
  - a) Memoria detallada de la actividad realizada
  - b) Instancia solicitando el pago de la subvención
  - c) Facturas, original o compulsadas, por importe mínimo del doble de la subvención concedida
- Las facturas deben reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser originales o compulsadas por fedatario público
  - b) Estar dotadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad
  - c) Contener el D.N.I. o número de C.I.F.
  - d) Sello y firma de la casa suministradora

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

---

### **NOTA ADICIONAL**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 1 de agosto de 1996.